Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **08553/INFOEM/IP/RR/2023**, interpuesto por **XXX XXX,** en su calidad de **RECURRENTE**; en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO,** se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

# **A N T E C E D E N T E S**

1. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el Particular presentóa través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número **00570/ATIZARA/IP/2023,** mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Por este medio solicito que se me proporcione la siguiente información: 1. Copia simple del acuerdo de Cabildo (que contiene número y fecha) mediante el cual se designa a la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández como encargada de despacho de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en caso de que no exista acuerdo de Cabildo, se proporcione copia simple del documento u oficio mediante por el cual la Comisión Edilicia de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza la designa como encargada de despacho de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, y en caso de la nula existencia de estos dos documentos, se proporcione en copia mediante que documento se hace la designación de la supracitada como encargada de despacho. 2. Se entregue copia simple del último comprobante de estudios comprobable de la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández, del que sólo se tenga la certeza de haberse concluido, para el caso de que tenga la licenciatura trunca, no se requiere documentos que indique porcentaje de avance del estudio de la licenciatura o que esta en proceso, repito el último comprobante de estudios concluidos en su totalidad comprobable. 3. De la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández, se proporcione copia simple de los comprobantes de certificaciones, diplomados, cursos y/ alguna otra capacitación en materia de derechos humanos, reitero sólo de los documentos que se tengan comprobable. 4. Se indique cual es la remuneración neta mensual de la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández. 5. Se indique cual es el motivo, situación o circunstancia por la cual página oficial / red social en la plataformas de Facebook de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, denominada “Derechos Humanos Atizapán Zaragoza” (https://www.facebook.com/people/Derechos-Humanos-Atizapan-de-Zaragoza/100064826195028/) no ha realizado publicaciones en materia de protección, atención, difusión y promoción de los derechos humanos, así como de sus actividades, funciones y / o aplicación de programas en beneficio de la ciudadanía de Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 6. Se indique cual es el motivo, situación o circunstancia por la cual página oficial / red social en la plataforma de Facebook de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, denominada “Derechos Humanos Atizapán Zaragoza” (https://www.facebook.com/people/Derechos-Humanos-Atizapan-de-Zaragoza/100064826195028/) no se efectuó la publicación, difusión, promoción y/o comunicado de la actual “Convocatoria en proceso para la elección del próximo(a) Defensor(a) de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza”. 7. Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones relacionadas a la difusión, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos se han impartidos en las primarias (educación básica) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 8. Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones relacionadas a la difusión, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos se han impartidos en las secundarias (educación básica) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 9. Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos se han impartidos en las preparatorias, bachilleratos y/o escuelas técnicas (educación media superior) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 10. Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos se han impartidos en las universidades (educación superior) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 11. Se proporcione el dato exacto de cuantas Asesorías Jurídicas ha proporcionado el personal de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 12. Se proporcione cuantas pláticas, talleres y/o capacitaciones se han impartido en materia de derechos humanos para servidores públicos del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 13. Cuantos servidores públicos han sido capacitados en materia de derechos humanos y temas relacionados a violencia de género, así como de cualquier otro relacionado con la protección y cuidado de estos, por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 14. Se proporcione a cuantos foros, reuniones públicas, congresos, eventos especiales, y/o cualquier otro evento organizado por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Gobierno del Estado de México, Asociaciones civiles, y/o cualquier otro ente gubernamental por invitación o designación ha acudido la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 15. Se indique el número exacto de quejas que se han iniciado en la Defensoría Municipal de Atizapán de Zaragoza a petición de la ciudadanía entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información, se reitera que se debe proporcionar únicamente las que se han iniciado por conducto de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, y no por otros medios, ni electrónicos u oficinas regionales especializadas en materia de derechos humanos. 16. Se proporcione en número de quejas en proceso y/o trámite que tiene en estudio o desahogo la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza relacionas por actos, acciones, omisiones y/o supuestas violaciones a los Derechos Humanos por personal adscrito a la Dirección / Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito de Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 01 de enero de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 17. Se indique si la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández a la fecha de esta publicación cuenta con la Certificación en Materia de Derechos Humanos que otorga la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, que acredita tener los conocimientos suficientes y necesarios para ocupar puesto de Titularidad en las Defensorías Municipales de Derechos Humanos de cualquiera de los 125 municipios del Estado de México, en el caso de que si cuente y esté vigente dicha certificación, se indique el año que la obtuvo y se requiere que se proporcione copia simple de la misma. 18. Se proporcione copia simple del certificado o acreditación que avala haber cursado el “diplomado en criminología, mentes y patentes psicópatas” obtenido a través del INACIPE, toda vez que la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández indico haberlo cursado en el año 2019, ya que dicha información se encuentra inscrita en su curriculum vitae en versión pública publicado por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza 2022 – 2024. 19. Se proporcione copia simple del certificado o acreditación que avala haber cursado el “diplomado en Derecho Penal Parte General en Dogmática Jurídica” obtenido a través del INACIPE, toda vez que la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández indico haberlo cursado en el año 2020, ya que dicha información se encuentra inscrita en su curriculum vitae en versión pública publicado por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza 2022 – 2024. 20. Se indique si la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández al momento de la presente solicitud cuenta con cédula profesional de licenciada en derecho, primero; haber cursado la licenciatura en derecho de septiembre de 2018 a marzo de 2022 en la “Universidad Humanitas” y segundo; se advierte que en la página del gobierno federal – REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS- (https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action), no existe registro de la expedición de una cédula de licenciatura en derecho (tipo C1) a favor de la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández, pero en caso de que el dato indicado en la página oficial de gobierno federal sea erróneo, y la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández si se cuente con cédula profesional de licenciada en derecho, se proporcione el número de cédula profesional y respectiva copia simple, lo anterior ya que dicha información se encuentra inscrita en su curriculum vitae en versión pública publicado por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza 2022 – 2024.” (Sic)*

1. Modalidad de entrega: A través del **SAIMEX.**
2. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, el **SUJETO OBLOGADO** notificó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*“Con fundamento en los artículos 4, 23 fracción IV, 24 último párrafo, 53 fracción VI, 59, 160, 163 segundo párrafo y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita la prórroga para la entrega de la información, ya que la entrega de la misma requiere un procesamiento toda vez que contiene datos personales, respecto de los cuales resulta necesario realizar una versión pública de los mismos, máxime de señalar que el número de solicitudes recibidas por esta Dependencia retrasa la búsqueda de la información, por lo que resulta necesaria la ampliación de plazo legal para la correcta atención de dicha solicitud.” (Sic)*

1. El el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta, en los siguientes términos:

*“…SE ANEXA RESPUESTA Sirva el presente para hacerle llegar un cordial saludo; asimismo y en atención a la solicitud de información ingresada a través del Sistema Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a la cual le recayó el número de folio 00570/ATIZARA/IP/2023, donde en su escrito anexo a su solicitud, cita lo siguiente: Por este medio solicito que se me proporcione la siguiente información: 1. Copia simple del acuerdo de Cabildo (que contiene número y fecha) mediante el cual se designa a la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández como encargada de despacho de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en caso de que no exista acuerdo de Cabildo, se proporcione copia simple del documento u oficio mediante por el cual la Comisión Edilicia de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza la designa como encargada de despacho de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, y en caso de la nula existencia de estos dos documentos, se proporcione en copia mediante que documento se hace la designación de la supracitada como encargada de despacho. 2. Se entregue copia simple del último comprobante de estudios comprobable de la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández, del que sólo se tenga la certeza de haberse concluido, para el caso de que tenga la licenciatura trunca, no se requiere documentos que indique porcentaje de avance del estudio de la licenciatura o que esta en proceso, repito el último comprobante de estudios concluidos en su totalidad comprobable. 3. De la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández, se proporcione copia simple de los comprobantes de certificaciones, diplomados, cursos y/ alguna otra capacitación en materia de derechos humanos, reitero sólo de los documentos que se tengan comprobable. 4. Se indique cual es la remuneración neta mensual de la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández. 5. Se indique cual es el motivo, situación o circunstancia por la cual página oficial / red social en la plataformas de Facebook de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, denominada “Derechos Humanos Atizapán Zaragoza” (https://www.facebook.com/people/Derechos-Humanos-Atizapan-de-Zaragoza/100064826195028/) no ha realizado publicaciones en materia de protección, atención, difusión y promoción de los derechos humanos, así como de sus actividades, funciones y / o aplicación de programas en beneficio de la ciudadanía de Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 6. Se indique cual es el motivo, situación o circunstancia por la cual página oficial / red social en la plataforma de Facebook de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, denominada “Derechos Humanos Atizapán Zaragoza” (https://www.facebook.com/people/Derechos-Humanos-Atizapan-de-Zaragoza/100064826195028/) no se efectuó la publicación, difusión, promoción y/o comunicado de la actual “Convocatoria en proceso para la elección del próximo(a) Defensor(a) de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza”. 7. Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones relacionadas a la difusión, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos se han impartidos en las primarias (educación básica) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 8. Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones relacionadas a la difusión, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos se han impartidos en las secundarias (educación básica) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 9. Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos se han impartidos en las preparatorias, bachilleratos y/o escuelas técnicas (educación media superior) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 10. Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos se han impartidos en las universidades (educación superior) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 11. Se proporcione el dato exacto de cuantas Asesorías Jurídicas ha proporcionado el personal de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 12. Se proporcione cuantas pláticas, talleres y/o capacitaciones se han impartido en materia de derechos humanos para servidores públicos del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 13. Cuantos servidores públicos han sido capacitados en materia de derechos humanos y temas relacionados a violencia de género, así como de cualquier otro relacionado con la protección y cuidado de estos, por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 14. Se proporcione a cuantos foros, reuniones públicas, congresos, eventos especiales, y/o cualquier otro evento organizado por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Gobierno del Estado de México, Asociaciones civiles, y/o cualquier otro ente gubernamental por invitación o designación ha acudido la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 15. Se indique el número exacto de quejas que se han iniciado en la Defensoría Municipal de Atizapán de Zaragoza a petición de la ciudadanía entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información, se reitera que se debe proporcionar únicamente las que se han iniciado por conducto de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, y no por otros medios, ni electrónicos u oficinas regionales especializadas en materia de derechos humanos. 16. Se proporcione en número de quejas en proceso y/o trámite que tiene en estudio o desahogo la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza relacionas por actos, acciones, omisiones y/o supuestas violaciones a los Derechos Humanos por personal adscrito a la Dirección / Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito de Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 01 de enero de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información. 17. Se indique si la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández a la fecha de esta publicación cuenta con la Certificación en Materia de Derechos Humanos que otorga la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, que acredita tener los conocimientos suficientes y necesarios para ocupar puesto de Titularidad en las Defensorías Municipales de Derechos Humanos de cualquiera de los 125 municipios del Estado de México, en el caso de que si cuente y esté vigente dicha certificación, se indique el año que la obtuvo y se requiere que se proporcione copia simple de la misma. 18. Se proporcione copia simple del certificado o acreditación que avala haber cursado el “diplomado en criminología, mentes y patentes psicópatas” obtenido a través del INACIPE, toda vez que la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández indico haberlo cursado en el año 2019, ya que dicha información se encuentra inscrita en su curriculum vitae en versión pública publicado por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza 2022 – 2024. 19. Se proporcione copia simple del certificado o acreditación que avala haber cursado el “diplomado en Derecho Penal Parte General en Dogmática Jurídica” obtenido a través del INACIPE, toda vez que la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández indico haberlo cursado en el año 2020, ya que dicha información se encuentra inscrita en su curriculum vitae en versión pública publicado por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza 2022 – 2024. 20. Se indique si la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández al momento de la presente solicitud cuenta con cédula profesional de licenciada en derecho, primero; haber cursado la licenciatura en derecho de septiembre de 2018 a marzo de 2022 en la “Universidad Humanitas” y segundo; se advierte que en la página del gobierno federal – REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS- (https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action), no existe registro de la expedición de una cédula de licenciatura en derecho (tipo C1) a favor de la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández, pero en caso de que el dato indicado en la página oficial de gobierno federal sea erróneo, y la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández si se cuente con cédula profesional de licenciada en derecho, se proporcione el número de cédula profesional y respectiva copia simple, lo anterior ya que dicha información se encuentra inscrita en su curriculum vitae en versión pública publicado por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza 2022 – 2024. En este tenor, luego del análisis de la solicitud que nos ocupa y dentro de las facultades, competencia y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables, otorgan a esta Secretaría del Ayuntamiento, me pronuncio en los siguientes términos. En referencia al primer párrafo de la pregunta marcada con el número 1, que a la letra dice: “…1.Copia simple del acuerdo de Cabildo (que contiene número y fecha) mediante el cual se designa a la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández como encargada de despacho de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos…” (sic) En respuesta a lo anterior, se hace de conocimiento que no se ha generado acuerdo de cabildo, en el cual se designe a la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández, como encargada de despacho de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos. En referencia al segundo párrafo de la pregunta marcada con el número 1, que a la letra dice lo siguiente: “en caso de que no exista acuerdo de Cabildo, se proporcione copia simple del documento u oficio mediante por el cual la Comisión Edilicia de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza la designa como encargada de despacho de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos”…(sic) Al respecto, se anexa oficio SM/495/2023 de fecha 08 de noviembre del año 2023, emitido por la Mtra. Silvia Márquez Velasco, Primer Síndico y Presidenta de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, a través del cual da puntual respuesta a lo solicitado. Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra reza: “Que los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”. Atentamente Secretaría del Ayuntamiento. Se da atención mediante lo descrito en el MEMORÁNDUM SRH/220/2023, mismo que se anexa a la presente así como la evidencia. Por medio del presente, en atención a su Solicitud de Información con número de folio 00570/ATIZARA/IP/2023, está Dirección no cuenta con la información solicitada, ya que no se encuentra dentro de las facultades y atribuciones conferidas a esta Dirección, señaladas en los artículos 88 y 89 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra señalan: Artículo 12. ... Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Artículo 24. … Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones. Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo…” (Sic)*

Se adjuntaron los siguientes archivos electrónicos:

[**20231108123231147.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1948959.page): Oficio DMDH/817/2023, suscrito por la Encargada de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, por medio del cual, informó lo siguiente:

*“… Al respecto me permito informarle que la información que obra en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es la siguiente:*

***5: Se indique cual es el motivo, situación o circunstancia por la cual página oficial / red social en la plataformas de Facebook de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, denominada "Derechos Humanos Atizapán Zaragoza" (https://www.facebook.com/people/Derechos-Humanos-Atizapan-deZaragoza/100064826195028/) no ha realizado publicaciones en materia de protección, atención, difusión y promoción de los derechos humanos, asi como de sus actividades, funciones y / o aplicación de programas en beneficio de la ciudadanía de Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.***

*Esta defensoría municipal a mi digno cargo no tiene ninguna red social oficial, por lo que la información se pública directamente en la página oficial de H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.*

***6. Se indique cual es el motivo, situación o circunstancia por la cual página oficial / red social en la plataforma de Facebook de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, denominada "Derechos Humanos Atizapán de Zaragoza" (https://www.facebook.com/people/Derechos-Humanos-Atizapan-de-Zaragoza/100064826195028/) no se efectuó la publicación, difusión, promoción y/o comunicado de la actual "Convocatoria en proceso para la elección del próximo(a) Defensor(a) de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza".***

*La publicación de la Convocatoria para la elección del Próximo Defensor o Defensora de Derechos Humanos fue publicada en la página Oficial del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza en la siguiente liga:* [*https://atizapan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/09/CONVOCATORIA-DERHUM compressed.pdf*](https://atizapan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/09/CONVOCATORIA-DERHUM%20compressed.pdf)

*(…)*

*Así como en la página de Facebook del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza en la siguiente liga:* [*https://m.facebook.com/story.php?story\_fbid=pfbid022@f3pW74HJN1hDyDV8uXLamJpfJmK4b44KBhFYDZKBPLRNs1Yab3RnCgYnH5g8Mp|&id=100068943918378&sfnsn=scwspwa&mibextid=9R9pXO*](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid022@f3pW74HJN1hDyDV8uXLamJpfJmK4b44KBhFYDZKBPLRNs1Yab3RnCgYnH5g8Mp|&id=100068943918378&sfnsn=scwspwa&mibextid=9R9pXO)

*(…)*

*Hacer mención que esta Defensoria Municipal a mi digno cargo no está obligada a ser acreedor de ninguna red social.*

***7. Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones relacionadás a la difusión, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diersos y relacionados en materia de derechos humanos se han impartidos en las primarias (educación básica) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre del 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en l aque se ingresa la presente solicitud de información.***

*En relación a las pláticas o capacitaciones relacionadas a la difusión, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos en. primaria (educación basica) en los periodos del 15 de septiembre del 2023 al 22 de octubre del 2023, esta defensoría a mi digno cargo realizo 13 platicas / capacitaciones en todo el territorio municipal.*

***8. Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones relacionadas a la difusión, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos se han Impartidos en las primaria (educación básica) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.***

*En relación a las pláticas o capacitaciones relacionadas a la difusión, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos en primaria (educación básica) en los periodos del 15 de septiembre del 2023 al 22 de octubre.del 2023, está defensoría a mi digno cargo realizo 13 platicas o capacitaciones en todo el territorio municipal.*

***9. Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos se han impartidos en las preparatorias, bachilleratos y/o escuelas técnicas (educación media superior) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.***

*En relación a las pláticas o capacitaciones relacionadas a la difusión, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados jen materia de derechos, 'humanos en preparatorias, bachilleratos y/o escuelas técnicas (educación media superior) en los periodos del 15 de septiembre del 2023 al 22 de octubre del 2023, esta defensoría a mi digna cargo realizo 5 platicas / capacitaciones en todo el territorio municipal.*

***10. Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos se han impartidos en las universidades (educación superior) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.***

*En relación a las pláticas o capacitaciones relacionadas a la difusión, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos en las universidades (educación superior), esta defensoria a mi digno cargo no tuvo ninguna actividad*

*Relacionada*

***11. Se proporcione el dato exacto de cuantas Asesorías Jurídicas ha proporcionado el personal de la Defensoria Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.***

*En el mes de septiembre se realizaron 55 asesorías jurídicas y en el mes de octubre se realizaron 49 asesorías jurídicas*

*…*

***12. Se proporcione cuantas pláticas, talleres yo capacitaciones se han impartido en materia de derechos humanos para servidores públicos del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que ae ingresa la presente solicitud de información.***

*En el mes de Septiembre no se realizaron pláticas ni capacitaciones a los servidores públicos, en el mes de Octubre se realizaron 3 pláticas y 48 Capacitaciones.*

***13. Cuantos servidores públicos han sido capacitados en materia de derechos humanos y temas relacionados a violencia de género, así como de cualquier otro relacionado con la protección y cuidado de estos, por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.***

*En el mes de Septiembre no se realizaron pláticas ni capacitaciones a los servidores públicos, en el mes de Octubre se realizaron platicas de los temas de responsabilidades de los servidores públicos, le Olimpia y acoso laboral y no discriminación por orientación sexual.*

***14. Se proporcione a cuantos foros, reuniones públicas, congresos, eventos especiales, y/o cualquier otro evento organizado por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; Gobierno del Estado de México, Asociaciones civiles, y/o cualquier otro ente gubernamental por invitación o designación ha acudido la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.***

*El 16 de septiembre del año en curso, asistió al desfile cívico realizado por el H: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, 18 de septiembre del año en curso, asistió al Crit Teletón, 19 de. septiembre del año en curso participo en una plática del DIF en las instalaciones del Teatro Zaragoza, 21 de septiembre del año en curso asistió a la sexta sesión ordinaria de sipinna, 26 de septiembre del 2023 asistió a la apertura del teletón en el patio central del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, asi como a la Tercera Sesión de la Comisión de Mejora Regulatoria, 29 septiembre de año en curso, asistió a una firma de convenio, 10 de octubre del año en curso asistió a la capacitación vía zoom de discriminación, 18 de octubre a año en curso, asistió a la Sesión del Sistema Municipal Ordinaria para erradicar la violencia contra las mujeres, 26 de octubre de año en curso asistió a la apertura de la oficina de pasaportes, así como al evento realizado por la CODEHM.*

***15. Se indique el número exacto de quejas que se han iniciado en la Defensoria Municipal de Atizapán de Zaragoza a petición de la ciudadania entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información, se reitera que se debe proporcionar únicamente las que se han iniciado por conducto de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, y no por otros medios, ni electrónicos u oficinas regionales especializadas en materia de derechos humanos.***

*En el mes de septiembre ingresaron 07 quejas en esta defensoria municipal, en el mes de octubre solo se tubo 3 quejas.*

***16. Se proporcione en número de quejas en proceso y/o trámite que tiene en estudio o desahogo la Defensoria Municipal de Derechos Humanos Atizapán de Zaragoza relacionas por actos, acciones, omisiones y/o supuestas violaciones a los Derechos Humanos por personal adscrito a la Dirección / Comisaría de Seguridad Pública y Tránsitomde Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 01 de enero de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.***

*En el mes de enero se recibieron 11, febrero 5, marzo 2, abril 4, mayo 4, junio 0, julio 3, agosto 0, septiembre 3 y en octubre 0.*

*…” (Sic)*

[**ANEXO SAIMEX 570.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1953507.page): Oficio SM/495/2023, suscrito por la Primer Síndico Municipal, por medio del cual, respecto a *“… 1. Copia simple del acuerdo de Cabildo (que contiene número y fecha) mediante el cual se designa a la C. Wendy Mariano Gómez Trejo Hernández como encargada de despacho de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos…” (Sic),* refirió que en su carácter de Presidenta de la Comisión Mnunicipal de Derechos Humanos, dica Comisión no generó información al respecto, dado que no se encuantra dentro de sus facultades.

[**MEMORÁDUM SRH-220-2023.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1964114.page): Memorandum suscrito por la Directora de Recursos Humanos, por medio del cual, informó lo siguiente: *“La Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración se manifiesta únicamente respecto de la información que es de su competencia y obra bajo el resguardo de esta, por lo anterior me permito informarle respecto de la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández:*

***1. Se anexa acuerdo de fecha seis de septiembre del año en curso, signado por el Lic. Pedro David Rodríguez Villegas en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante el cual se le designa como encargada del de despacho de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.***

***2. Se anexa comprobante de estudios el cual no contiene datos personales y se entrega de manera integra.***

***3. En los documentales que obran en el expediente laboral bajo el resguardo de esta Subdirección no se cuenta con registro de capacitaciones, diplomados o cursos en materia de Derechos Humanos.***

***4. Cuenta con un salario neto mensual de $25,479.68 (veinticinco mil cuatrocientos setenta y nueve 68/100 M.N.).***

***17. En los documentos que obran bajo el resguardo de esta Subdirección no se tiene registro de que la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández, cuente con la certificación en materia de Derechos Humanos, otorgada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, es importante mencionar que al ser Encargada del Despacho, no se encuentra obligada a contar con dicha certificación.***

***18. En los documentos que obran bajo el resguardo de esta Subdirección no se cuenta con el certificado respecto al diplomado en criminología, mentes y patentes psicópatas obtenido por el INACIPE, es importante mencionar que el mismo no es un requisito de ingreso o permanencia para ocupar el puesto por el cual fue contratada, es decir Coordinadora Administrativa de la Defensoria Municipal de Derechos Humanos, por lo que no existe la obligación de contar con dicho documental.***

***19. En los documentos que obran bajo el resguardo de esta Subdirección no se cuenta con el certificado respecto al diplomado en Derecho Penal Parte General en Dogmática Jurídica obtenido por el INACIPE, es importante mencionar que el mismo no es un requisito de ingreso o permanencia para ocupar el puesto por el cual fue contratada, es decir Coordinadora Administrativa de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, por lo que no existe la obligación de contar con dicho documental.***

***20. En los documentos que obran bajo el resguardo de esta Subdirección no se cuenta con cédula profesional, es importante mencionar que el mismo no es un requisito de ingreso o permanencia para ocupar el puesto por el cual fue contratada, es decir Coordinadora Administrativa de la Defensoria Municipal de Derechos Humanos, por lo que no existe la obligación de contar con dicho documental.” (Sic)***

[**Desginación encargada del despacho.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1964115.page): Contiene el Acuerdo mediante el cual se designó a la Servidora Pública referida en la solicitud de información como Encargada del Despacho de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

[**Comprobante de estudios.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1964116.page): Reconocimiento a nombre de la Servidora Pública referida en la solicitud de información, como miembro de la Generación 2018-1 en la carrera de Derecho en la Universidad Humanitas.

1. Derivado de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Particular interpuso el recurso de revisión **08553/INFOEM/IP/RR/2023;** impugnación en la que refirió lo siguiente:

**Acto impugnado:** *“El* Ayuntamiento encubre y oculta información respecto a servidor público en el ejercicio de funciones y usurpación de profesión.*” (Sic).*

**Motivos o razones de inconformidad:** *“Por e ste medio presento formalmente mi inconformidad respecto a la respuesta emitida por H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza que va relacionada con funciones y actividades de la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández quien desempeño el cargo de encargada de despacho de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos en Atizapán de Zaragoza bajo el siguiente contexto y fundamentos: Respecto al numeral 1 en el que se exhibe copia del acuerdo en el que se nombra a la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández Gómez como encargada de despacho de la Defensoría Municipal de Atizapán de Zaragoza, se exhibe un acuerdo en el que sólo interviene el C. Pedro David Rodríguez Villegas, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, cuando el Acuerdo debió emitirse o generarse dentro de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria en la que participara el cuerpo edilicio de la demarcación de Atizapán de Zaragoza toda vez que la selección de la figura de Defensor Municipal o encargado de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos debe ser a través de una decisión colegiada, repito en la que tuvieron que intervenir los miembros del Cabildo, por lo que el acuerdo emitido por la Presidencia Municipal es un documento a modo que simula que dicha determinación fue hecha bajo el amparo de la Ley, y sobre este mismo punto que indica o instruye que se le gire atento oficio a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se proporcione copia simple de dicho documento, con acuse de recibido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y por último si en este caso se giró la circular en la que se hace del conocimiento a todas las áreas que la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández es la nueva encargada de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, lo suscribe la supracitada, toda vez que la Presidencia Municipal es la encargada de hacer del conocimiento esta información, ya que la Defensoría Municipal si bien es cierto está incorporada a la administración pública municipal, esta es un organismo desconcentrado, por lo cual no debería girar oficios o comunicados que infieran en otras áreas, sino en este caso tendría que haberse efectuado por la misma presidencia municipal. Respecto a numeral 2, se reitera, se insiste y que de manera contundente si la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández cuenta con el grado de LICENCIATURA, se reitera ya que la Lic. Elsa Paula Cruz Rodríguez, Subdirectora de Recursos Humanos exhibe una copia simple de un reconocimiento expedido por la Universidad Humanitas, en la que dice a la letra “UNIVERSIDAD HUMANOTAS, OTORGA EL PRESENTE RECONOCIMIENTO A: WENDY MARIANA GÓMEZ TREJO, COMO MIEMBRO DE LA GENERACIÓN 2018 – 1 EN LA CARRERA DE: DERECHO, CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE MARZO DE 2022”, siendo un claro ejemplo de que no se trata un documento meramente claro, no es una boleta, no es un certificado de conclusión de créditos, no es una constancia que avala que haya cursado la licenciatura en derecho, es más has el documento de abduce que se trata de un documento apócrifo ya que este indica que fue expedido a la C. Wendy Mariana Gómez Trejo, el cual carece de su segundo apellido siendo este “HERNÁNDEZ” por lo que ante este hecho se solicitara a las autoridades correspondientes se investigue si la servidora pública en funciones se sigue ostentando como Licenciada en Derecho, ya que se encuentra en el supuesto de usurpación de profesión, ya que se acredita con un grado académico que no tiene, por lo que amablemente se le vuelve a solicitar al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza se pronuncie tajantemente, si la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández cuenta con el grado de Licenciada en Derecho y que en el caso de ser afirmativa la respuesta se proporcione copia simple de su título profesional en versión pública, y en su caso también copia simple en versión pública de su cédula profesional. En cuanto a los numerales 5 y 6, en atención a la respuesta emitida en la se indica que no cuentan con ninguna red social, en particular de la red social denominada “Facebook”, ni mucho menos con el nombre Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, se explique entonces porque desde el año 2016 a al mes de septiembre de 2023 esta fungió como una página de atención ciudadana y de difusión de actividades oficiales de la defensoría municipal de Atizapán de zaragoza y del mismo ayuntamiento, tan es así que ya durante la presente administración electa para el periodo 2022 – 2024 en fecha 07 de marzo de 2022 se publicó la anterior convocatoria para ocupar el cargo de defensor municipal de derechos humanos de Atizapán de zaragoza, siendo esta la liga: https://www.facebook.com/share/p/y592Y68VW5aRz9fV/?mibextid=zLoPMf, asimismo se reitera que en documentación oficial como la “cartilla de derechos humanos” viene impresa como red social ya la mencionada, y no solo se trata de un solo caso, sino de diversa documentación institucional que indica que su red social en Facebook de manera oficial es la de “DERECHOS HUMANOS ATIZAPÁN DE ZARAGOZA”, en caso de que la respuesta sea definitiva se proporcione en copia simple los oficios y/o documentales mediante las cuales el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza ha tomado las medidas necesarias para pedir la baja o bloque de dicha página, ya que si su respuesta es que no se trata de un medio oficial por ley están obligados a presentar las denuncias correspondientes para evitar el quebrantamiento de la imagen del gobierno municipal en este caso, finalmente se pide seriedad al ayuntamiento en sus respuestas y se indique si se trata de un medio oficial o no, también reiterando que se indique el motivo por el cual no se han efectuado publicaciones en caso de recular en su respuesta inicial. Respecto a los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, se proporcione en versión pública y restringida, la lista de asistencia de los servidores públicos capacitados, las listas de asistencia de los alumnos que recibieron dichas capacitaciones, evidencia fotográfica de las actividades, así como de los reportes efectuados por los servidores públicos que efectuaron las capacitaciones, haciendo particular énfasis que deberán exhibir la copia simple en versión pública de las 55 asesorías brindadas en septiembre y de las 48 asesorías brindadas en octubre como se indica en la respuesta, reiterando que se pide se exhiban con las limitantes de ley para protección de datos personal. Por lo que la respuesta la solicito por este mismo medio digital para lo efectos conducentes.” (Sic)*

1. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó a la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala**, con el objeto de su análisis.
2. La Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través del acuerdo de admisión de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (***SAIMEX)*** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el informe justificado procedente.
3. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el **SUJETO OBLIGADO** rindió el informe justificado correspondiente a través de los siguientes archivos electrónicos:

[**20240119171633423.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1994751.page)**:** Oficio PMA/UTI/123/2024 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, turnó el recurso de revisión a la Directora de Administración.

[**DA-SRH-371-2024.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1994752.page)**:** Oficio DA/SRH/371/2024 suscrito por la Directora de Administración,por medio del cual, refirió lo siguiente: *“…* ***Al respecto me permito ratificar la respuesta emitida a la solicitud 00570/ATIZARA/IF/2023****, a través de lo deserito en el MEMORÁNDUM SRH/220/2023 ya que del análisis de la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos y que es competencia de la Dependencia a mi cargo, se advierte que se dio la debida atención a la solicitud de información y que en ningún momento se negó el derecho al acceso a la información pública, asegurando que se entregó la información solicitada por el peticionario, información que obra en los expedientes de la Subdirección en comento de conformidad con el articulo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic)*

[**20240119163036264.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1994762.page)**:** Oficio DMDH/CEA/29/2024 suscrito por el Defensor Municipal de los Derechos Humanos, por medio del cual, refirió lo siguinete: *“…****Al respecto me permito******ratificar la respuesta emitida a la solicitud 00570/ATIZARA/IP/2023,*** *ya que se dio la debida atención a la solicitud de información y aue en ningún momento se negó el derecho al accoco a la información pública, asegurando que se entregó la información solicitada por el peticionario, aunado a lo anterior manifestado por el peticionario; por lo que* ***es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.*** *en términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplien los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva en el criterio 01/17, por lo cual resulta infundada e improcedente, por lo que no existe inconformidad respecto a la información proporcionada.” (Sic)*

[**PMA-UTI-122-2024.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/1994773.page)**:** Oficio PMA/UTI/122/2024 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, turnó el recurso de revisión al Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

1. Por su parte, el Recurrente fue omiso en realizar manifestaciones o presentar alegatos.
2. El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó el acuerdo mediante el cual se amplió el plazo para emitir resolución por un periodo de quince días hábiles.
3. Este organismo garante no pasa por alto justificar, que el plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
4. Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en los elementos para medir su razonabilidad de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
5. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
6. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
7. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

a) Complejidad del asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.

b) Actividad Procesal del interesado: Acciones u omisiones del interesado.

c) Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.” consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

1. Por ello, este Organismo Garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
2. El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente decretó el cierre del periodo de instrucción, por lo que ordenó turnar el expediente para su resolución, misma que ahora se pronuncia.

# **CONSIDERANDO**

## **PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintiocho de noviembre al dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en este sentido, se interpuso el recurso de revisión el quince de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipiosvigente.
2. Consecuencia de lo anterior, este Órgano Garante advierte que el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

# **TERCERO. De las causales del sobreseimiento.**

## **De las actuaciones de las partes.**

1. El Recurrente solicitó lo siguiente: *“Por este medio solicito que se me proporcione la siguiente información:* ***1.*** *Copia simple del acuerdo de Cabildo (que contiene número y fecha) mediante el cual se designa a la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández como encargada de despacho de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en caso de que no exista acuerdo de Cabildo, se proporcione copia simple del documento u oficio mediante por el cual la Comisión Edilicia de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza la designa como encargada de despacho de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, y en caso de la nula existencia de estos dos documentos, se proporcione en copia mediante que documento se hace la designación de la supracitada como encargada de despacho****. 2.*** *Se entregue copia simple del último comprobante de estudios comprobable de la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández, del que sólo se tenga la certeza de haberse concluido, para el caso de que tenga la licenciatura trunca, no se requiere documentos que indique porcentaje de avance del estudio de la licenciatura o que esta en proceso, repito el último comprobante de estudios concluidos en su totalidad comprobable.* ***3.*** *De la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández, se proporcione copia simple de los comprobantes de certificaciones, diplomados, cursos y/ alguna otra capacitación en materia de derechos humanos, reitero sólo de los documentos que se tengan comprobable.* ***4.*** *Se indique cual es la remuneración neta mensual de la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández.* ***5.*** *Se indique cual es el motivo, situación o circunstancia por la cual página oficial / red social en la plataformas de Facebook de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, denominada “Derechos Humanos Atizapán Zaragoza” (https://www.facebook.com/people/Derechos-Humanos-Atizapan-de-Zaragoza/100064826195028/) no ha realizado publicaciones en materia de protección, atención, difusión y promoción de los derechos humanos, así como de sus actividades, funciones y / o aplicación de programas en beneficio de la ciudadanía de Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.* ***6.*** *Se indique cual es el motivo, situación o circunstancia por la cual página oficial / red social en la plataforma de Facebook de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, denominada “Derechos Humanos Atizapán Zaragoza” (https://www.facebook.com/people/Derechos-Humanos-Atizapan-de-Zaragoza/100064826195028/) no se efectuó la publicación, difusión, promoción y/o comunicado de la actual “Convocatoria en proceso para la elección del próximo(a) Defensor(a) de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza****”. 7.*** *Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones relacionadas a la difusión, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos se han impartidos en las primarias (educación básica) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.* ***8.*** *Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones relacionadas a la difusión, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos se han impartidos en las secundarias (educación básica) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.* ***9.*** *Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos se han impartidos en las preparatorias, bachilleratos y/o escuelas técnicas (educación media superior) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información****. 10.*** *Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos se han impartidos en las universidades (educación superior) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.* ***11.*** *Se proporcione el dato exacto de cuantas Asesorías Jurídicas ha proporcionado el personal de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.* ***12.*** *Se proporcione cuantas pláticas, talleres y/o capacitaciones se han impartido en materia de derechos humanos para servidores públicos del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.* ***13****. Cuantos servidores públicos han sido capacitados en materia de derechos humanos y temas relacionados a violencia de género, así como de cualquier otro relacionado con la protección y cuidado de estos, por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información****. 14.*** *Se proporcione a cuantos foros, reuniones públicas, congresos, eventos especiales, y/o cualquier otro evento organizado por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Gobierno del Estado de México, Asociaciones civiles, y/o cualquier otro ente gubernamental por invitación o designación ha acudido la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.* ***15.*** *Se indique el número exacto de quejas que se han iniciado en la Defensoría Municipal de Atizapán de Zaragoza a petición de la ciudadanía entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información, se reitera que se debe proporcionar únicamente las que se han iniciado por conducto de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, y no por otros medios, ni electrónicos u oficinas regionales especializadas en materia de derechos humanos.* ***16.*** *Se proporcione en número de quejas en proceso y/o trámite que tiene en estudio o desahogo la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza relacionas por actos, acciones, omisiones y/o supuestas violaciones a los Derechos Humanos por personal adscrito a la Dirección / Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito de Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 01 de enero de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información****. 17.*** *Se indique si la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández a la fecha de esta publicación cuenta con la Certificación en Materia de Derechos Humanos que otorga la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, que acredita tener los conocimientos suficientes y necesarios para ocupar puesto de Titularidad en las Defensorías Municipales de Derechos Humanos de cualquiera de los 125 municipios del Estado de México, en el caso de que si cuente y esté vigente dicha certificación, se indique el año que la obtuvo y se requiere que se proporcione copia simple de la misma.* ***18.*** *Se proporcione copia simple del certificado o acreditación que avala haber cursado el “diplomado en criminología, mentes y patentes psicópatas” obtenido a través del INACIPE, toda vez que la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández indico haberlo cursado en el año 2019, ya que dicha información se encuentra inscrita en su curriculum vitae en versión pública publicado por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza 2022 – 2024.* ***19.*** *Se proporcione copia simple del certificado o acreditación que avala haber cursado el “diplomado en Derecho Penal Parte General en Dogmática Jurídica” obtenido a través del INACIPE, toda vez que la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández indico haberlo cursado en el año 2020, ya que dicha información se encuentra inscrita en su curriculum vitae en versión pública publicado por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza 2022 – 2024****. 20.*** *Se indique si la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández al momento de la presente solicitud cuenta con cédula profesional de licenciada en derecho, primero; haber cursado la licenciatura en derecho de septiembre de 2018 a marzo de 2022 en la “Universidad Humanitas” y segundo; se advierte que en la página del gobierno federal – REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS- (https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action), no existe registro de la expedición de una cédula de licenciatura en derecho (tipo C1) a favor de la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández, pero en caso de que el dato indicado en la página oficial de gobierno federal sea erróneo, y la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández si se cuente con cédula profesional de licenciada en derecho, se proporcione el número de cédula profesional y respectiva copia simple, lo anterior ya que dicha información se encuentra inscrita en su curriculum vitae en versión pública publicado por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza 2022 – 2024.” (Sic)*
2. En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** por medio de la **Encargada de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos,** dio atención a los requerimientos 5 a 16, en los siguinetes términos:

***“5. Se indique cual es el motivo, situación o circunstancia por la cual página oficial / red social en la plataformas de Facebook de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, denominada "Derechos Humanos Atizapán Zaragoza" (https://www.facebook.com/people/Derechos-Humanos-Atizapan-deZaragoza/100064826195028/) no ha realizado publicaciones en materia de protección, atención, difusión y promoción de los derechos humanos, asi como de sus actividades, funciones y / o aplicación de programas en beneficio de la ciudadanía de Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.***

*Esta defensoría municipal a mi digno cargo no tiene ninguna red social oficial, por lo que la información se pública directamente en la página oficial de H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.*

***6. Se indique cual es el motivo, situación o circunstancia por la cual página oficial / red social en la plataforma de Facebook de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, denominada "Derechos Humanos Atizapán de Zaragoza" (https://www.facebook.com/people/Derechos-Humanos-Atizapan-de-Zaragoza/100064826195028/) no se efectuó la publicación, difusión, promoción y/o comunicado de la actual "Convocatoria en proceso para la elección del próximo(a) Defensor(a) de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza".***

*La publicación de la Convocatoria para la elección del Próximo Defensor o Defensora de Derechos Humanos fue publicada en la página Oficial del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza en la siguiente liga:* [*https://atizapan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/09/CONVOCATORIA-DERHUM compressed.pdf*](https://atizapan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/09/CONVOCATORIA-DERHUM%20compressed.pdf)

*(…)*

*Así como en la página de Facebook del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza en la siguiente liga:* [*https://m.facebook.com/story.php?story\_fbid=pfbid022@f3pW74HJN1hDyDV8uXLamJpfJmK4b44KBhFYDZKBPLRNs1Yab3RnCgYnH5g8Mp|&id=100068943918378&sfnsn=scwspwa&mibextid=9R9pXO*](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid022@f3pW74HJN1hDyDV8uXLamJpfJmK4b44KBhFYDZKBPLRNs1Yab3RnCgYnH5g8Mp|&id=100068943918378&sfnsn=scwspwa&mibextid=9R9pXO)

*(…)*

*Hacer mención que esta Defensoria Municipal a mi digno cargo no está obligada a ser acreedor de ninguna red social.*

***7. Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones relacionadás a la difusión, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diersos y relacionados en materia de derechos humanos se han impartidos en las primarias (educación básica) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre del 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en l aque se ingresa la presente solicitud de información.***

*En relación a las pláticas o capacitaciones relacionadas a la difusión, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos en. primaria (educación basica) en los periodos del 15 de septiembre del 2023 al 22 de octubre del 2023, esta defensoría a mi digno cargo realizo 13 platicas / capacitaciones en todo el territorio municipal.*

***8. Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones relacionadas a la difusión, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos se han Impartidos en las primaria (educación básica) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.***

*En relación a las pláticas o capacitaciones relacionadas a la difusión, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos en primaria (educación básica) en los periodos del 15 de septiembre del 2023 al 22 de octubre.del 2023, está defensoría a mi digno cargo realizo 13 platicas o capacitaciones en todo el territorio municipal.*

***9. Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos se han impartidos en las preparatorias, bachilleratos y/o escuelas técnicas (educación media superior) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.***

*En relación a las pláticas o capacitaciones relacionadas a la difusión, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados jen materia de derechos, 'humanos en preparatorias, bachilleratos y/o escuelas técnicas (educación media superior) en los periodos del 15 de septiembre del 2023 al 22 de octubre del 2023, esta defensoría a mi digna cargo realizo 5 platicas / capacitaciones en todo el territorio municipal.*

***10. Se proporcione el número exacto de pláticas/capacitaciones, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos se han impartidos en las universidades (educación superior) ubicadas en el territorio municipal de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.***

*En relación a las pláticas o capacitaciones relacionadas a la difusión, promoción, protección y cuidado, entre otros temas diversos y relacionados en materia de derechos humanos en las universidades (educación superior), esta defensoria a mi digno cargo no tuvo ninguna actividad*

*Relacionada*

***11. Se proporcione el dato exacto de cuantas Asesorías Jurídicas ha proporcionado el personal de la Defensoria Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.***

*En el mes de septiembre se realizaron 55 asesorías jurídicas y en el mes de octubre se realizaron 49 asesorías jurídicas*

*…*

***12. Se proporcione cuantas pláticas, talleres yo capacitaciones se han impartido en materia de derechos humanos para servidores públicos del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que ae ingresa la presente solicitud de información.***

*En el mes de Septiembre no se realizaron pláticas ni capacitaciones a los servidores públicos, en el mes de Octubre se realizaron 3 pláticas y 48 Capacitaciones.*

***13. Cuantos servidores públicos han sido capacitados en materia de derechos humanos y temas relacionados a violencia de género, así como de cualquier otro relacionado con la protección y cuidado de estos, por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.***

*En el mes de Septiembre no se realizaron pláticas ni capacitaciones a los servidores públicos, en el mes de Octubre se realizaron platicas de los temas de responsabilidades de los servidores públicos, le Olimpia y acoso laboral y no discriminación por orientación sexual.*

***14. Se proporcione a cuantos foros, reuniones públicas, congresos, eventos especiales, y/o cualquier otro evento organizado por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; Gobierno del Estado de México, Asociaciones civiles, y/o cualquier otro ente gubernamental por invitación o designación ha acudido la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.***

*El 16 de septiembre del año en curso, asistió al desfile cívico realizado por el H: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, 18 de septiembre del año en curso, asistió al Crit Teletón, 19 de. septiembre del año en curso participo en una plática del DIF en las instalaciones del Teatro Zaragoza, 21 de septiembre del año en curso asistió a la sexta sesión ordinaria de sipinna, 26 de septiembre del 2023 asistió a la apertura del teletón en el patio central del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, asi como a la Tercera Sesión de la Comisión de Mejora Regulatoria, 29 septiembre de año en curso, asistió a una firma de convenio, 10 de octubre del año en curso asistió a la capacitación vía zoom de discriminación, 18 de octubre a año en curso, asistió a la Sesión del Sistema Municipal Ordinaria para erradicar la violencia contra las mujeres, 26 de octubre de año en curso asistió a la apertura de la oficina de pasaportes, así como al evento realizado por la CODEHM.*

***15. Se indique el número exacto de quejas que se han iniciado en la Defensoria Municipal de Atizapán de Zaragoza a petición de la ciudadania entre el periodo que comprende del 15 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información, se reitera que se debe proporcionar únicamente las que se han iniciado por conducto de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, y no por otros medios, ni electrónicos u oficinas regionales especializadas en materia de derechos humanos.***

*En el mes de septiembre ingresaron 07 quejas en esta defensoria municipal, en el mes de octubre solo se tubo 3 quejas.*

***16. Se proporcione en número de quejas en proceso y/o trámite que tiene en estudio o desahogo la Defensoria Municipal de Derechos Humanos Atizapán de Zaragoza relacionas por actos, acciones, omisiones y/o supuestas violaciones a los Derechos Humanos por personal adscrito a la Dirección / Comisaría de Seguridad Pública y Tránsitomde Atizapán de Zaragoza entre el periodo que comprende del 01 de enero de 2023 al 22 de octubre de 2023, fecha en la que se ingresa la presente solicitud de información.***

*En el mes de enero se recibieron 11, febrero 5, marzo 2, abril 4, mayo 4, junio 0, julio 3, agosto 0, septiembre 3 y en octubre 0…” (Sic)*

1. Por su parte, **la Directora de Recursos Humanos** emitio respuesta a los requerimientos 1 a 4 y 17 a 20, en los siguientes términos:

***1.*** *Se anexa acuerdo de fecha seis de septiembre del año en curso, signado por el Lic. Pedro David Rodríguez Villegas en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante el cual se le designa como encargada del de despacho de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.*

***2.*** *Se anexa comprobante de estudios el cual no contiene datos personales y se entrega de manera integra.*

***3.*** *En los documentales que obran en el expediente laboral bajo el resguardo de esta Subdirección no se cuenta con registro de capacitaciones, diplomados o cursos en materia de Derechos Humanos.*

***4.*** *Cuenta con un salario neto mensual de $25,479.68 (veinticinco mil cuatrocientos setenta y nueve 68/100 M.N.).*

***17.*** *En los documentos que obran bajo el resguardo de esta Subdirección no se tiene registro de que la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández, cuente con la certificación en materia de Derechos Humanos, otorgada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, es importante mencionar que al ser Encargada del Despacho, no se encuentra obligada a contar con dicha certificación.*

***18.*** *En los documentos que obran bajo el resguardo de esta Subdirección no se cuenta con el certificado respecto al diplomado en criminología, mentes y patentes psicópatas obtenido por el INACIPE, es importante mencionar que el mismo no es un requisito de ingreso o permanencia para ocupar el puesto por el cual fue contratada, es decir Coordinadora Administrativa de la Defensoria Municipal de Derechos Humanos, por lo que no existe la obligación de contar con dicho documental.*

***19.*** *En los documentos que obran bajo el resguardo de esta Subdirección no se cuenta con el certificado respecto al diplomado en Derecho Penal Parte General en Dogmática Jurídica obtenido por el INACIPE, es importante mencionar que el mismo no es un requisito de ingreso o permanencia para ocupar el puesto por el cual fue contratada, es decir Coordinadora Administrativa de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, por lo que no existe la obligación de contar con dicho documental.*

***20.*** *En los documentos que obran bajo el resguardo de esta Subdirección no se cuenta con cédula profesional, es importante mencionar que el mismo no es un requisito de ingreso o permanencia para ocupar el puesto por el cual fue contratada, es decir Coordinadora Administrativa de la Defensoria Municipal de Derechos Humanos, por lo que no existe la obligación de contar con dicho documental.” (Sic)*

1. Aunado a lo anterior, la **Directora de Recursos Humano**, adjuntó de la Servidora Pública referida en la solicitud de información, el Acuerdo mediante el cual se designó como Encargada del Despacho de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; así como, el reconocimiento como miembro de la Generación 2018-1 en la carrera de Derecho en la Universidad Humanitas.
2. No obstante, el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión mediante el cual se inconfromó en los siguinetes términos: *“Por e ste medio presento formalmente mi inconformidad respecto a la respuesta emitida por H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza que va relacionada con funciones y actividades de la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández quien desempeño el cargo de encargada de despacho de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos en Atizapán de Zaragoza bajo el siguiente contexto y fundamentos:* ***Respecto al numeral 1*** *en el que se exhibe copia del acuerdo en el que se nombra a la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández Gómez como encargada de despacho de la Defensoría Municipal de Atizapán de Zaragoza,* ***se exhibe un acuerdo en el que sólo interviene el C. Pedro David Rodríguez Villegas, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, cuando el Acuerdo debió emitirse o generarse dentro de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria en la que participara el cuerpo edilicio de la demarcación de Atizapán de Zaragoza toda vez que la selección de la figura de Defensor Municipal o encargado de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos debe ser a través de una decisión colegiada, repito en la que tuvieron que intervenir los miembros del Cabildo, por lo que el acuerdo emitido por la Presidencia Municipal es un documento a modo que simula que dicha determinación fue hecha bajo el amparo de la Ley, y sobre este mismo punto que indica o instruye que se le gire atento oficio a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se proporcione copia simple de dicho documento, con acuse de recibido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y por último si en este caso se giró la circular en la que se hace del conocimiento a todas las áreas que la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández es la nueva encargada de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, lo suscribe la supracitada, toda vez que la Presidencia Municipal es la encargada de hacer del conocimiento esta información, ya que la Defensoría Municipal si bien es cierto está incorporada a la administración pública municipal, esta es un organismo desconcentrado, por lo cual no debería girar oficios o comunicados que infieran en otras áreas, sino en este caso tendría que haberse efectuado por la misma presidencia municipal****. Respecto a* ***numeral 2,*** *se reitera, se insiste y que de manera contundente si la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández cuenta con el grado de LICENCIATURA, se reitera ya que la Lic. Elsa Paula Cruz Rodríguez,* ***Subdirectora de Recursos Humanos exhibe una copia simple de un reconocimiento expedido por la Universidad Humanitas, en la que dice a la letra “UNIVERSIDAD HUMANOTAS, OTORGA EL PRESENTE RECONOCIMIENTO A: WENDY MARIANA GÓMEZ TREJO, COMO MIEMBRO DE LA GENERACIÓN 2018 – 1 EN LA CARRERA DE: DERECHO, CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE MARZO DE 2022”, siendo un claro ejemplo de que no se trata un documento meramente claro, no es una boleta, no es un certificado de conclusión de créditos, no es una constancia que avala que haya cursado la licenciatura en derecho, es más has el documento de abduce que se trata de un documento apócrifo*** *ya que este indica que fue expedido a la C. Wendy Mariana Gómez Trejo, el cual carece de su segundo apellido siendo este “HERNÁNDEZ”* ***por lo que ante este hecho se solicitara a las autoridades correspondientes se investigue si la servidora pública en funciones se sigue ostentando como Licenciada en Derecho, ya que se encuentra en el supuesto de usurpación de profesión, ya que se acredita con un grado académico que no tiene,*** *por lo que amablemente se le vuelve a solicitar al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza se pronuncie tajantemente, si la C. Wendy Mariana Gómez Trejo Hernández cuenta con el grado de Licenciada en Derecho y que en el caso de ser afirmativa la respuesta se proporcione copia simple de su título profesional en versión pública, y en su caso también copia simple en versión pública de su cédula profesional.* ***En cuanto a los numerales 5 y 6,*** *en atención a la respuesta emitida en la* ***se indica que no cuentan con ninguna red social, en particular de la red social denominada “Facebook”, ni mucho menos con el nombre Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, se explique entonces porque desde el año 2016 a al mes de septiembre de 2023 esta fungió como una página de atención ciudadana y de difusión de actividades oficiales de la defensoría municipal de Atizapán de zaragoza y del mismo ayuntamiento, tan es así que ya durante la presente administración electa para el periodo 2022 – 2024 en fecha 07 de marzo de 2022 se publicó la anterior convocatoria para ocupar el cargo de defensor municipal de derechos humanos de Atizapán de zaragoza, siendo esta la liga: https://www.facebook.com/share/p/y592Y68VW5aRz9fV/?mibextid=zLoPMf, asimismo se reitera que en documentación oficial como la “cartilla de derechos humanos” viene impresa como red social ya la mencionada, y no solo se trata de un solo caso, sino de diversa documentación institucional que indica que su red social en Facebook de manera oficial es la de “DERECHOS HUMANOS ATIZAPÁN DE ZARAGOZA”, en caso de que la respuesta sea definitiva se proporcione en copia simple los oficios y/o documentales mediante las cuales el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza ha tomado las medidas necesarias para pedir la baja o bloque de dicha página, ya que si su respuesta es que no se trata de un medio oficial por ley están obligados a presentar las denuncias correspondientes para evitar el quebrantamiento de la imagen del gobierno municipal en este caso, finalmente se pide seriedad al ayuntamiento en sus respuestas y se indique si se trata de un medio oficial o no, también reiterando que se indique el motivo por el cual no se han efectuado publicaciones en caso de recular en su respuesta inicial.*** *Respecto a los* ***numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, se proporcione en versión pública y restringida, la lista de asistencia de los servidores públicos capacitados, las listas de asistencia de los alumnos que recibieron dichas capacitaciones, evidencia fotográfica de las actividades, así como de los reportes efectuados por los servidores públicos que efectuaron las capacitaciones, haciendo particular énfasis que deberán exhibir la copia simple en versión pública de las 55 asesorías brindadas en septiembre y de las 48 asesorías brindadas en octubre como se indica en la respuesta, reiterando que se pide se exhiban con las limitantes de ley para protección de datos personal.*** *Por lo que la respuesta la solicito por este mismo medio digital para lo efectos conducentes.” (Sic)*
3. Al respecto, es necesario precisar que conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión es la garantía secundaria que la Ley otorga a los Particulares para reparar cualquier posible afectación a su derecho de Acceso a la Información Pública; siendo éste el medio a través del cual, este Órgano Garante después de realizar el análisis al procedimiento de Acceso a la Información, podrá determinar la posible afectación y de ser el caso ordenar la reparación a la violación del derecho en cuestión.
4. Es así que, la legislación adjetiva establece medios de impugnación o recursos a través de los cuales los particulares o las personas que se consideren afectados en la emisión de un acto de autoridad, cuentan con la posibilidad de impugnar aquél, con el objeto de que la misma autoridad que emitió el acto, o bien, un órgano superior, realice un nuevo análisis del asunto a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate.
5. También, es necesario precisar que los medios de impugnación constituyen recursos legales a través de los cuales se corrigen los errores cometidos tanto en el curso del procedimiento, como en el dictado de la resolución.
6. Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, se afirma que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que ya sea la misma autoridad que emite el acto, un superior o distinta autoridad, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que **EL RECURRENTE**, señale la causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa perjuicio o lesión a sus intereses.
7. Asimismo, es importante destacar que los motivos de inconformidad o agravios expresados en un Recurso de Revisión deben tener por objeto combatir los argumentos sustentados en la respuesta impugnada, lo que implica que el límite de un recurso es el estudio efectuado a los motivos de inconformidad que deben necesariamente tener relación directa con la materia del acto combatido.
8. Lo anterior es así, en atención a que como se ha expuesto, las manifestaciones de las que se duele el **RECURRENTE** deben llevar un perjuicio o motivo de inconformidad, que constituya una la lesión, menoscabo o afectación que una persona sufre en sus derechos en virtud de la emisión de un acto de autoridad.
9. Por lo que, **del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el particular como acto impugnado; así como razones o motivos de inconformidad, este Órgano Garante advierte que impugna la veracidad de la información proporcionada,** situación que actualiza las causales de improcedencia establecida en el artículo 191, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

*“****Artículo 191.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*(…)*

***V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;***

*(…)*

1. Es así que, no debe perderse de vista que la materia del Recurso de Revisión versa sobre los motivos de inconformidad que ha de señalar **EL RECURRENTE**, los cuales tendrán por objeto desvirtuar o demostrar la ilegalidad de la respuesta impugnada; situación que en el presente caso no aconteció, toda vez que el **RECURRENTE** impugnó la veracidad de la información proporcionada por el  **SUJETO OBLIGADO.**
2. Derivado de lo anterior, es importante traer a contexto lo dispuesto en los artículos 186 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen lo siguiente:

***“Artículo 186.*** *Las resoluciones del Instituto podrán:*

***I.*** *Desechar o sobreseer el recurso;*

***II.*** *Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*

***III.*** *Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y*

***IV.*** *Ordenar la entrega de la información*

***(…)***

***Artículo 192.*** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

***(…)***

***IV. Admitido el Recurso de Revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y***

***(…)***

1. Por lo que al analizar el contenido de los numerales citados previamente, podemos señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contempla la posibilidad de desechar el Recurso de Revisión en el momento procesal en que también se puede admitir, por alguna de las causales transcritas, artículo que tiene un momento de aplicabilidad previo a la admisión del Recurso de Revisión por no reunir los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 179 de la Ley en la Materia.
2. Dentro de este orden de ideas, es evidente que no se puede invocar el precepto legal 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, posterior a que ha sido admitido, determinando la actualización la impugnación de la veracidad de información.
3. Cobrando aplicación lo previsto en el artículo 192 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala las posibilidades en el que el Recurso de Revisión será sobreseído, actualizándose para el caso en concreto una causal de improcedencia en los términos de la presente ley.
4. Del análisis de las constancias que obran en el expediente electrónico formado en el **SAIMEX** del Recurso de Revisión materia del presente estudio, se advierte que se actualiza la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 192 fracción IV en relación con el artículo 191, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo anterior, por cómo se ha analizado en el presente estudio, no existen elementos de procedencia.
5. Sirve como criterio orientador, lo establecido en la Jurisprudencia 1ª./J 3/99 de la Novena Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que en lo conducente dispone:

***“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.*** *De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente…”*

1. Por ello, en términos del artículo 191, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, toda vez que se actualiza la fracción IV del artículo 192 del citado ordenamiento legal.

* ***Manifestaciones Subjetivas.***

1. Por otra parte, este Órgano Garante advierte que las manifestaciones vertidas en el recurso de revisión no constituyen un derecho de acceso a la información pública, por lo tanto, se trata de manifestaciones subjetivas vertidas por el **RECURRENTE**, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.
2. Por lo que, la entrega de una razón o un razonamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.
3. En este sentido, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

* ***El derecho de petición y acceso a la información pública.***

1. Por lo que respecta a la definición de derecho de petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “…*es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.[[1]](#footnote-1) “.*
2. Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como *“el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público. [[2]](#footnote-2)” (Sic)*
3. Lego entonces, para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como *“un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecidas en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública. [[3]](#footnote-3)“(Sic)*
4. Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.[[4]](#footnote-4)” (Sic)*
5. Ahora bien, para entender los alcances de la información pública se considera importante citar el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

***“CRITERIO 0002-11***

***INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3, 4, 11 Y 41.*** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

*Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados*.”

1. De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

* ***Plus Petitio.***

1. Finalmente, es necesario señalar que, el **RECURRENTE** mediante el recurso de revisión, requirió información novedosa, en los siguientes términos: “…*Respecto a los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16,* ***se proporcione en versión pública y restringida, la lista de asistencia de los servidores públicos capacitados, las listas de asistencia de los alumnos que recibieron dichas capacitaciones, evidencia fotográfica de las actividades, así como de los reportes efectuados por los servidores públicos que efectuaron las capacitaciones, haciendo particular énfasis que deberán exhibir la copia simple en versión pública de las 55 asesorías brindadas en septiembre y de las 48 asesorías brindadas en octubre como se indica en la respuesta, reiterando que se pide se exhiban con las limitantes de ley para protección de datos personal.*** *Por lo que la respuesta la solicito por este mismo medio digital para lo efectos conducentes.” (Sic)*
2. Al respecto, el sistema de medios de impugnación se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los sujetos obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública. De este modo, en los motivos de inconformidad los recurrentes no pueden incluir situaciones novedosas o solicitudes de información nuevas de las que el Sujeto Obligado no tuvo la oportunidad de conocer y por consiguiente producir un posicionamiento.
3. Es por ello, que la Ley de la materia contempla que en los casos en que a través del recurso de revisión se pretenda ampliar los requerimientos de información, la inconformidad relativa a estas situaciones novedosas no debe ser tomada en cuenta como parte de la Litis y debe ser desechada, tal y como lo establece el artículo 191 fracción VII.
4. Por lo anterior, resulta improcedente el referido motivo de inconformidad, ya que se aprecia que la **RECURRENTE** se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente en la solicitud de información, siendo el caso que pretende ampliar lo solicitado de origen, lo que hace que se surta lo que en la teoría jurídica se le denomina ***plus petitio.***
5. Sirve de apoyo el criterio 01/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:

***Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.*** *En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.*

*Resoluciones:*

*RRA 0196/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*RRA 0130/16. Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

*RRA 0342/16. Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

1. Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que contiene:

***AGRAVIOS EN LA REVISION. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.-*** *Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes.*

1. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE por improcedente** el recurso de revisión número **08553/INFOEM/IP/RR/2023** de conformidad con el 192, fracción IV, en relación con el artículo 191, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos del Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

**SEGUNDO. Notifíquese** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO.**

**TERCERO. Notifíquese al RECURRENTE** la presente resolución a través del **SAIMEX.**

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del **RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México.* Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31 [↑](#footnote-ref-2)
3. ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública.* Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72 [↑](#footnote-ref-3)
4. VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270 [↑](#footnote-ref-4)